
PODER COMO DOMINACIÓN. UNA REDUCCIÓN ÚTIL PARA LAS VISIONES TRADICIONALES DEL DERECHO

Sergio Tapia

Estudiante de doctorado, Universidad de Coimbra

Resumen. El presente trabajo realiza un acercamiento a las visiones tradicionales sobre el poder y el derecho, mismas que de acuerdo al autor, llevan a cabo una reducción de ambos conceptos para hacerles encajar a una forma específica de dominación y mostrarla como natural. Para ello, se inicia demostrando la aceptación generalizada de una relación entre las ideas de poder y derecho, para después, indicar la manera en que de acuerdo a las visiones tradicionales, estos conceptos deben ser entendidos. Se toma el ejemplo de la visión weberiana de poder y a partir de ella, se busca observar las características que tiene el derecho que surge de estas aproximaciones. Posteriormente, se muestran otras formas de entender el poder que divergen de las tradicionales para mostrar que si estas teorías utilizan una comprensión acotada del poder, no lo hacen de forma gratuita, pues resulta el camino idóneo para lograr una naturalización de ciertas formas modernas de lo jurídico y eternizan la idea de la necesidad de un derecho autoritario.

Palabras clave. Crítica jurídica, Poder y derecho, Hegemonía, Dominación, Modernidad y derecho.

Cítese como: Tapia, S. (2015) “Poder como dominación. Una reducción útil para las visiones tradicionales del derecho”, en *Derecho y Crítica Social* 1(2) 411-446. ISSN 0719-5680. Recibido el 31 de mayo de 2015, aprobado para su publicación el 24 de noviembre de 2016. Contacto del autor correspondiente: tapiaarguello@derecho.unam.mx. El autor pertenece al programa doctoral *Human rights in contemporary societies* del Centro de Estudos Sociais de la Universidad de Coimbra. Este trabajo está co-financiado por el *European Social Fund*, a través del *Human Potential Operating Programme* y por fondos nacionales a través de la *Fundação para a Ciência e Tecnologia* gracias a la beca de doctorado PD/BD/114073/2015.

POWER AS DOMINATION. A USEFUL DELIMITATION FOR THE TRADITIONAL APPROACHES TO LAW

Sergio Tapia

Estudiante de doctorado, Universidad de Coimbra

Abstract. In the present work, the author examines the traditional theories of law and power, which according to him, leads to a reduction of both concepts to be placed as a part of a specific form of domination that shows itself as a natural process. The paper begins analyzing the relation between law and power, especially in the so-called traditional theories, which are exemplified by Max Weber's approach. Subsequently, it seeks to show how the law is understood and made from these positions. Finally, the author notes other ways to theorize the power, that allows us to see this delimitation is not a precondition for an objective description of the law, but part of a specific ideology that aims to demonstrate the need for an authoritarian law.

Keywords. Critical legal thinking, Power and law, Hegemony, Domination, Modernity and law.

Cite as follows: Tapia, S. (2015) "Power as domination. A useful delimitation for the traditional approaches to law", in *Derecho y Crítica Social* 1(2) 411-446. ISSN 0719-5680. Received on May 31, 2015 and approved for its publication on November 24, 2015. Corresponding author contact: tapiaarguello@derecho.unam.mx. The authors belongs to the doctoral program Human rights in contemporary societies of Centro de Estudos Sociais de la Universidad de Coimbra. This paper was co-funded by *European Social Fund*, through the *Human Potential Operating Programme* and by *Fundação para a Ciência e Tecnologia* through the scholarship PD/BD/114073/2015.

“Supremo derecho de los instantes supremos es la rebeldía”.
El derecho de rebelión (Flores Magón, 1910).

INTRODUCCIÓN

La estrecha relación entre los conceptos derecho y poder, así como los fenómenos que a través de ellos se nombran, es profunda y podemos decir que tiene un grado de aceptación general en la teoría del derecho. Al respecto, en su famosa polémica con Erich Kaufmann, Kelsen indicó:

“The problem of natural law is the eternal problem of what lies behind positive law. And whoever seeks the answer will find, I fear, neither the absolute truth of metaphysics nor the absolute justice of natural law. Whoever lifts the veil without closing his eyes will confront the gaping stare of the Gorgon’s naked power”¹.

A lo largo del presente artículo intentaré llevar a cabo un acercamiento a este problema desde la crítica jurídica. Para ello, iniciaré estableciendo las diversas dificultades que existen para realizar una definición, incluso una general, sobre los conceptos mencionados. Como podrá observarse, además de los problemas clásicos sobre las posibilidades comunicativas y de sentido, planteo, para este caso en concreto, la existencia de un problema ideológico, lo que complica aún más la ya difícil tarea encomendada.

Señalar esta característica no es una actividad ociosa; la limitación del concepto poder a una sola de sus posibles acepciones, aún cuando se presente como un límite artificial o como una distinción metodológica genera las condiciones adecuadas para reducir nuestra comprensión del

¹ Paulson (2005) 278- 279: “El problema del derecho natural es el eterno problema sobre qué se encuentra detrás del derecho positivo. Y quien busque la respuesta encontrará, me temo, no la verdad absoluta de la metafísica ni la justicia absoluta del derecho natural. Quien levante el velo sin cerrar los ojos encontrará la mirada de la Gorgona del poder”.

derecho, naturalizar procesos que son históricos y asumir de forma definitiva una visión univocista y cerrada sobre ellos.

Si el poder es solamente dominación de uno sobre otro; si a través de este concepto nos referimos de manera exclusiva a las relaciones de mando y obediencia en nuestra sociedad, entonces el derecho será necesariamente un sistema normativo heterónomo construido desde y para la dominación. De la misma manera, una visión amplia del concepto de poder nos presenta una idea no sólo distinta sino profundamente revolucionaria: la regulación normativa de la sociedad no es y no puede ser, propiedad exclusiva de quienes detentan o asumen detentar el poder (político, económico, cultural), sino que es resultado de ese poder que todas y todos tenemos en las relaciones sociales que configuran nuestra realidad. Ahí la importancia para la crítica jurídica de este tema y el interés del presente artículo.

I. REFLEXIONES SOBRE EL PODER: PODER HACER Y PODER SOBRE

1.1. El concepto poder

Existen, para las posturas que se asumen como críticas, diversos problemas para llevar a cabo una definición. Después de todo, la creación de los límites necesarios para esta empresa, así como las distintas estrategias discursivas a través de las cuales se realiza, pueden fácilmente convertirse en elementos acrílicos y ahistóricos que desarticulen cualquier intento crítico. Esto no significa que dejemos a un lado esta necesaria actividad, sino que tenemos una constante preocupación por la manera en que la realizamos².

Si tomamos el concepto poder como objeto de nuestras reflexiones, podemos iniciar recordando que esta palabra se deriva del latín vulgar *pôtêre*, una sustitución del latín clásico *posse* derivada del participio activo *potens*, el

² Un ejemplo de este esfuerzo, así como la constante vigilancia a la que le sometemos, puede encontrarse en la búsqueda genealógica. Cfr. e.g. Foucault (1980) 7. Así también puede cfr. un ejemplo (paradigmático) de este intento en Nietzsche (1998).

pretérito perfecto *pótúii* y la combinación *potis esse* (ser capaz de)³. A través de ello, observamos que la palabra ha sufrido una serie de transformaciones, de modificaciones que no son solamente cambios estéticos o naturales (es decir, derivados de forma inmediata de la palabra misma) y que han permitido o reflejado bifurcaciones, aumentos o reducciones conceptuales al interior del concepto que se corresponden con situaciones históricas concretas.

De esta forma, existe en la actualidad una división o especificación dentro de la idea del poder que establece la multivocidad del concepto. En primer término, hay un significado *genérico* que hace referencia a la posibilidad de un ente de modificar la realidad, es decir a la “capacidad o posibilidad de obrar, de producir efectos”⁴. Esta forma genérica, que puede encontrarse tanto en seres vivos como en fenómenos naturales, es observable en el papel del trabajo en la vida humana:

“El trabajo es, en primer término, un proceso social entre la naturaleza y el hombre, proceso en que este realiza, regula y controla mediante su propia acción su intercambio de materias con la naturaleza. En este proceso, *el hombre se enfrenta como un poder natural con la materia de la naturaleza*. Pone en acción las fuerzas naturales que forman su corporeidad, los brazos, y las piernas, la cabeza y la mano, para de ese modo asimilarse bajo una forma útil para su propia vida, las materias que la naturaleza le brinda”⁵.

El trabajo es entonces la manera en que el poder genérico es desarrollado por el ser humano. Es la forma en que éste realiza la transformación de la naturaleza y a través de ello, genera las condiciones de su propia humanidad, el *hacer* que le permite al mismo tiempo *hacerse*. No obstante, debemos recordar que no toda forma de trabajo puede ser considerado de la misma

³ Corominas & Pascual (1985) 588-589.

⁴ Stoppino (2011) 1190.

⁵ Marx (2008) 130. Énfasis propio.

manera, pues no todos llevan necesariamente, al hacer humano en la misma dirección. Si cuando lleva a cabo esta transformación de la realidad exterior el ser humano “transforma su propia naturaleza, desarrollando las potencias que dormitan en él”⁶; si el trabajo muestra el poder que yace dentro de ese ser, es claro que no toda forma de trabajo permite el proceso de liberación que trae aparejado. Cuando esto es así, nos encontramos ante el trabajo alienado, a través del cual “el objeto producido por el trabajo, su producto, se le pone como algo extraño, como un poder independiente del productor”⁷.

A través de la enajenación, se genera un proceso de objetivación del resultado del trabajo, una separación que impide al hacer convertirse en lo que *potencialmente* es; se genera entonces “la pérdida del objeto y la esclavitud bajo él”⁸. Se trataría de un poder *negado* en cuanto se encuentra en la acción pero no necesariamente en los resultados de la misma. El mundo ha sido transformado, pero al mismo tiempo, esa transformación no se ha visto acompañada del proceso creador que hace del ser humano un humano en sí. El proceso se ha dividido y ha creado una situación paradójica: el poder que existe es al mismo tiempo, la causa y el efecto del poder que se ha negado.

Desde la visión tradicional, esta separación tiene sin embargo, una razón muy diferente. Así como existe una dimensión genérica del poder, se asume existe un sentido *social* del término⁹, que es entendida como la capacidad de un humano para lograr que otro lleve a cabo alguna acción. No se trata de la negación sino de la construcción de una forma específica de poder, por lo que no se trata, de acuerdo a esta visión, de una negación del poder del humano de hacerse parte de la humanidad, sino de una forma distinta de poder que es compatible con su propia existencia.

⁶ Marx (2008) 130.

⁷ Marx (1994) 93.

⁸ Marx (1994) 93.

⁹ Stoppino (2011).

1.2. Los problemas de la división conceptual del poder

Esta forma de realizar una categorización del poder tiene dos situaciones que me gustaría destacar. Por un lado, nos encontramos ante una visión del poder que presupone la separación del ser humano en cuanto *individuo* y en cuanto *ser social*. Para esta visión, la única forma de entender al poder como una relación social es *en cuanto se vuelve un poder sobre otros*. El poder, en su sentido genérico no es visto como un fenómeno social, aún cuando tenga una dimensión grupal.

De este planteamiento, es posible derivar la idea de que la razón por la cual existe una separación entre la acción y el resultado en el trabajo, no es la negación de un poder, el poder *genérico* del trabajador de transformar el mundo, sino en el resultado de otra forma específica del mismo: el poder del capitalista sobre el trabajador (el *poder* que el patrón tiene sobre sus empleados para *mandar* y de esta forma hacer algo). Visto de esta manera, el poder en su sentido genérico, es decir, la capacidad que tenemos para transformar el mundo y a través de ello, transformarnos nosotros mismos, necesita de las relaciones de mando y obediencia de la sociedad para tener una dimensión verdaderamente social. El problema de esta idea es que olvida que “el hombre, debido a procesos económicos, esto es, no mentales, mecanismos producidos históricamente, esto es, no naturales produce el poder del otro”¹⁰.

El poder, en su sentido social queda de esta manera relevado y reducido a la existencia de relaciones sociales de desigualdad. La otra forma en que el poder se manifiesta, el *poder hacer*, esa facultad que tenemos para cambiar el mundo, se presenta entonces como una cuestión individual, incluso en ocasiones cooperativa, intersubjetiva pero no comunitaria o social. Ante esto, es necesario recordar que incluso cuando es realizada en forma solitaria, la mínima transformación del mundo por parte del ser humano es parte del flujo social del hacer:

¹⁰ Correas (2000) 71-72.

“El poder hacer, debemos volver a enfatizar, es siempre poder social, aunque pueda no parecerlo. El relato del pequeño tren presenta el poder-hacer como un asunto de determinación individual, pero de hecho este nunca es el caso. Nuestro hacer es *siempre parte* del flujo social del hacer, aún cuando parezca un acto individual. Nuestra capacidad de hacer es siempre un entrelazamiento de nuestra actividad con la actividad anterior o la actual de otros. Nuestra capacidad de hacer es siempre el resultado del hacer de otros”¹¹.

Debido a ello, resulta claro entonces que lo que originalmente hemos llamado *poder genérico* o dimensión genérica del poder es también y al mismo tiempo, una forma de poder social¹². ¿Por qué generar entonces una palabra, un discurso, un sentido que reduce la sociabilidad del poder a la existencia de relaciones desiguales de mando y obediencia?

Quizá una parte de la respuesta a esta pregunta podemos encontrarla regresando por un momento a la idea del trabajo alienado. El efecto de alienación se produce, en un primer momento entre el trabajador y el resultado de su trabajo, en cuanto éste no es parte de él, sino que se le muestra ajeno, pero también se desarrolla en el *proceso de producción*, puesto que “si el trabajador no se enajenase en el mismo acto de producir, tampoco el producto de su actividad se le podría enfrentar como algo ajeno”¹³.

Debemos recordar que el ser humano, presenta una particularidad respecto a otras especies que hace de ese proceso productivo, la forma en que encuentra y desarrolla su *poder hacer* algo distinto al resto de formas de

¹¹ Holloway (2010) 51. La mención del tren hace referencia al cuento infantil “*The Little Engine That Could*” (nota propia)

¹² Y así, es posible entonces estar de acuerdo con la postura foucaultiana según la cual “*(u)ne société ‘sans relation de pouvoir’ ne peut être qu’une abstraction*” (Una sociedad sin ‘relaciones de poder’ no puede ser más que una abstracción. Foucault (1984) 316.

¹³ Marx (1994) 95.

interacción con el mundo. Visitemos el que es quizá uno de los pasajes más famosos de la obra de Marx:

“Una araña ejecuta operaciones que semejan a las manipulaciones del tejedor, y la construcción de panales de las abejas podría avergonzar, por su perfección, a más de un maestro de obras. Pero, hay algo en el peor maestro de obras aventaja, desde luego, a la mejor abeja, y es el hecho de que, antes de ejecutar la construcción, la proyecta en su cerebro”¹⁴.

Esa *forma ideal* que tiene existencia en la mente del ser humano, es precisamente aquello que caracteriza su *vida como especie*¹⁵, y algo más que se separa en el trabajo alienado. A través de la alienación el trabajo se convierte en un simple medio de supervivencia inmediata, que no requiere que el trabajador “ponga a disposición de su propia voluntad e inventiva a sus fuerzas”, que es la forma a través de la cual el poder hacer se convierte así también en un poder sobre sí mismo¹⁶. Alejado del producto de su trabajo, alejado del proceso de producción, el ser humano se aleja así también de su propia especificidad.

Como conjunto, este proceso tiene connotaciones que sobrepasan la dimensión individual que hemos descrito. Separado de lo que hace su humanidad, el ser humano se separa también de su comunidad y se enajena del resto de la especie humana¹⁷, de los otros a quienes ve no ya como parte de sí mismo, sino como algo externo e independiente de él:

“Decir que el hombre se ha enajenado su sustancia de especie es fundamentalmente afirmar que los hombres se hallan enajenados entre sí como lo está cada uno de ellos de su ser humano. [...] La enajenación, como toda relación del hombre

¹⁴ Marx (2008) 130.

¹⁵ Marx (1994) 100.

¹⁶ Cfr. Marx (2008) 130-132.

¹⁷ Cfr. Marx (1994a).

consigo mismo, no se halla realizada hasta que se expresa en su relación con otro hombre. [...] Por tanto en la situación del trabajo enajenado cada hombre ve al otro tal y como él mismo se ve en el trabajo”¹⁸.

Podemos identificar entonces, a través de lo que hemos visto hasta aquí, que al asumir una identidad total entre la dimensión social del poder y el poder sobre otros ayudamos a generar las condiciones que hacen posible la existencia misma de esta forma de poder, al tiempo que generamos las condiciones para negar el carácter social del poder genérico. Esto es así incluso cuando neguemos la derivación del *poder específicamente social* del genérico, pues al hacerlo generamos una serie de relaciones fragmentarias que legitiman la idea de su existencia¹⁹. Estamos ante una descripción que se recrea a sí misma y al mismo tiempo, una creación que se basa en lo que *aparece* en la realidad²⁰.

Una vez desarrollada la presente reflexión, y aclarada la dimensión social (negada) del poder hacer, podemos entonces comenzar a estudiar la relación entre el poder y el derecho desde las visiones tradicionales del derecho. Como mencioné en la introducción del presente artículo, me parece que la manera en que se comprende esta relación sirve como fundamento y legitimación de muchas visiones univocistas y tradicionales, que asumen una postura unidireccional, lineal y naturalizante respecto a esta dimensión, que se considera *social* del poder.

Con la finalidad de observar estas características, llevaré a cabo un breve estudio sobre la que considero la más significativa teoría del poder (sobre otros) utilizada desde las visiones tradicionales²¹, es decir la que se desarrolla

¹⁸ Marx (1994) 101.

¹⁹ Cfr. Gimenez (1981) 14.

²⁰ Marx (2008a) 84: “La única teoría del despotismo es el desprecio por el hombre, el hombre deshumanizado, y esta teoría tiene, con respecto a las demás, la ventaja de ser al mismo tiempo una realidad efectiva”.

²¹ Cfr. Bobbio (2008).

a través de la sociología comprensiva de Max Weber. A partir de ello, observaré como la teoría weberiana (y por extensión, otras similares) del poder permite y fortalece visiones específicas sobre el derecho, profundamente acotadas.

II. LA TEORÍA DE PODER DE MAX WEBER

2.1. Poder y dominación

Para Max Weber el poder (sobre otros) consiste en la “probabilidad de imponer la propia voluntad dentro de una relación social, aún contra toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad”²². En otros términos, el poder es una forma de relación social desigual²³, a través de la cual una voluntad puede imponerse a otras.

Esta definición, es reconocida por el autor como genérica y amorfa²⁴, puesto que no hace referencia a un fin determinado (es decir, no busca explicar qué se persigue a través de él) o bien a medios específicos para ser alcanzado. Como puede observarse tanto en la definición weberiana de poder como en las características que dicho autor establece, el poder no significa necesariamente fuerza o coacción, puesto que la probabilidad mencionada puede ser alcanzada por convencimiento, manipulación, habituación inconsciente o incluso interés personal; sin embargo, este término si incluye la posibilidad de que quien se encuentre a sí mismo como pasivo en la relación de poder, sea obligado a obedecer si otros medios fallan.

²² Weber (2008) 43.

²³ Esta es la diferencia fundamental respecto a la visión hobbesiana del poder, según la cual el poder no es una situación relacional: “El poder de un hombre (universalmente considerado) consiste en sus medios presentes para obtener algún bien manifiesto futuro”. Entendido de esa manera, el poder se encuentra en el sujeto que posee los medios indicados, y no en la relación que se da entre este (con el uso, efectivo o no de esos medios) y el resto. Hobbes (1984) 69.

²⁴ Weber (2008) 43.

Finalmente el poder no consiste en una *certeza* de que algo sea hecho, sino tan sólo en la probabilidad de que lo sea.

He mencionado ya algunas objeciones que se pueden realizar a esta forma de comprender al poder, especialmente en relación con el ocultamiento de la dimensión social del poder hacer y la centralidad que se coloca a través de ello en el poder sobre los demás. Las implicaciones, como he mencionado, demuestran que no se trata de un simple olvido, o no al menos de un olvido neutro, cosa que se observa de una forma clara cuando se generan procesos de reunificación de ambas dimensiones del poder.

Si asumimos, como lo hacen los argumentos tradicionales, que la dimensión social del poder es sólo una forma de interacción social de imposición sobre los demás, es decir una *potestas*, entonces la potencialidad de cambiar el mundo, el poder hacer existente en la parte que podría llamarse *potentia*, sólo es posible si se deriva del poder de uno sobre los demás²⁵. Esto significa que de acuerdo a las visiones tradicionales, el mundo sólo puede ser transformado si existe alguien que dirige esa transformación y éste cuenta con elementos de coerción para obligar a otros a realizar lo necesario para que dicho cambio sea posible. Un ejemplo claro de esta postura la encontramos en la famosa *ley de hierro de la oligarquía*:

“La organización implica la tendencia a la oligarquía. En toda organización, ya sea de partido político, de gremio profesional, u otra asociación de ese tipo, se manifiesta la tendencia aristocrática con toda claridad. El mecanismo de la organización, al conferirle solidez de estructura, induce algunos cambios importantes en la masa organizada, e invierte completamente la posición respectiva de los conductores y los conducidos. Como consecuencia de la organización, todos los partidos o gremios profesionales llegan a dividirse en una minoría de directivos y una mayoría de dirigidos”²⁶.

²⁵ Cfr. Negri (2003).

²⁶ Michels (1979) 77-78.

Esta reducción tiene relación y se sustenta en una visión específica de la naturaleza humana, de acuerdo a la cual las relaciones normales entre los seres humanos son en sí mismas, relaciones nocivas, de dominio y lucha y requieren necesariamente un freno externo para poder limitarse e iniciar con la construcción de una sociedad.

De esta manera, el poder sobre no será sólo una forma específica del poder, sino su fuente y origen. El poder hacer individual no sólo será algo aislado, sino que incluso será superfluo para el poder social. La naturalización del poder sobre los demás se justifica entonces por la supuesta necesidad que tenemos de alguien que ordene²⁷. La razón por la cual este esencialismo es utilizado por ciertas visiones del poder, es, como he mencionado que *legítima* su existencia y por lo tanto le convierten en una necesidad social.

A través de la idea de un poder que busca legitimarse frente a aquellos a los que subyuga, Weber comenzará a especificar una forma concreta de poder: la dominación, misma que debe ser entendida en un principio como “la probabilidad de encontrar obediencia dentro de un grupo determinado por mandatos específicos (o para toda clase de mandato)”²⁸. Si bien como en el caso del poder las razones por las cuales esta probabilidad se dé no son importantes, para que una actitud sea considerada como dominación debe existir “un determinado mínimo de voluntad de obediencia, o sea de interés (externo o interno) en obedecer”²⁹.

La diferencia sustancial entre otras formas de poder y la dominación será que en ésta es requisito que exista, en algún nivel al menos, un proceso de

²⁷ Aquí podemos ver el uso de la palabra en toda su expresión: ordenar es tanto dar órdenes como crear orden. En la introducción a la obra anteriormente citada de Michels (quien fue alumno de Weber) se menciona una frase suya que retrata esta dicotomía a la perfección: “la organización es lo que da origen a la dominación de los elegidos sobre los electores, de los mandatarios sobre los mandantes, de los delegados sobre los delegadores. Quien dice organización dice oligarquía”. Cfr. Martin Lipset (1979) 13.

²⁸ Weber (2008) 170.

²⁹ Weber (2008) 170.

interiorización del mandato que se recibe, ya sea que se presente como la idea de un interés conjunto o bien como una creencia en la obligación de seguir la norma. A través de ello, Weber especifica que existen dos formas en que puede ser entendido el concepto de dominación; la primera es una dominación mediante constelación de intereses, del tipo que se da en las relaciones monopólicas del mercado³⁰. Esta se trata de una forma de relación de poder en que la obediencia se fundamenta en un cálculo utilitario de ventajas y desventajas, es decir un proceso de análisis de costo beneficio llevado a cabo por quien obedece³¹.

De acuerdo al autor, esta primera forma se basa en la influencia que a causa de cualquier posesión, puede ejercerse sobre los dominados, quienes obedecerán inspirados por su propio interés. Si bien se trata de un poder derivado de la posesión de bienes, la idea se distingue de la postura hobbesiana toda vez que el poder no surge de dicha posesión, sino del cálculo llevado a cabo por quienes obedecen, es decir, por la forma que asume la relación social específica de la posesión³².

Esta forma de dominación es bastante irregular debido entre otras cosas a que en ella convergen una enorme multiplicidad de variables, y especialmente, a que no todas tienen las mismas posibilidades de control por parte de quienes se encuentran inmersos en ellas. En algunas ocasiones, estas características generan un sentimiento de agobio mayor incluso al que se da en la otra forma de dominación, es decir el surgimiento de una autoridad, e incluso, motivan transformaciones hacia esa forma: “Se trata de formas de poder derivadas de constelaciones de intereses, iguales o parecidos a las relaciones de poder del mercado, pero que en el curso de su desenvolvimiento se transforman fácilmente en relaciones autoritarias”³³.

³⁰ Weber (2008) 696

³¹ Weber (2008) 706.

³² Cfr. Stoppino (2011) 1191.

³³ Weber (2008) 699.

Sin embargo, aunque esta forma es claramente una relación de dominación, al menos en el sentido amplio que hasta este momento se ha dado, Weber prefirió dejarla a un lado y utilizar el término sólo para referirse a la forma de dominación que se opone a la simple convergencia de intereses, es decir el surgimiento de un poder de mando autoritario. Esta, que es la segunda forma específica de dominación, encontrará su tipo ideal en el padre de familia, el funcionario y el príncipe. De esta forma, la dominación será entendida como: “Un estado de cosas por el cual una voluntad manifiesta (mandato) del ‘dominador’ o los ‘dominadores’ influye sobre los actos de otros (del ‘dominado’ o de los ‘dominados’), de tal suerte que en un grado socialmente relevante estos actos tienen lugar como si los dominados hubieran adoptado por sí mismos y como máxima de su obrar el contenido del mandato (‘obediencia’)”³⁴.

Así, no resulta raro entonces encontrar una identidad entre esta forma de dominación y el gobierno: “Toda dominación se manifiesta y funciona en forma de gobierno. Todo régimen de gobierno necesita el dominio en alguna forma, pues para su desempeño se deben colocar en manos de alguien poderes imperativos”³⁵.

De acuerdo a la postura antes expuesta, si bien, para Weber, las razones por las cuales la dominación surge no son relevantes para su estudio, la historia demuestra que los regímenes de autoridad no se contentan con existir, sino que necesitan legitimarse, es decir colocarse a sí mismos como el paradigma del sistema justo, natural o necesario y a través de ello, evitar su cuestionamiento: “de acuerdo a la experiencia, ninguna dominación se contenta voluntariamente con tener como probabilidades de su persistencia motivos puramente materiales, afectivos o racionales de acuerdo a valores.

³⁴ Weber (2008) 699.

³⁵ Weber (2008) 701.

Antes bien todas buscan despertar y fomentar la creencia de su legitimidad”³⁶.

Esta idea podría ser complementada con la que describe Lukács en su obra, aunque de ella se deriven otras consecuencias que desde la visión weberiana no son aceptadas: “Pues aunque un poder, una organización de la violencia, no puede subsistir más que si consigue imponerse por la fuerza, cada vez que es necesario, a la resistente voluntad de individuos o grupos, también es cierto que no conseguiría existir si tuviera que aplicar la violencia indefectiblemente en todos los momentos de su funcionamiento”³⁷.

El proceso de legitimación de la dominación encuentra tres formas en su tipo ideal. Por principio, una dominación de tipo carismática descansa en “la entrega extraordinaria a la santidad, heroísmo o ejemplaridad de una persona y a las ordenaciones por ella creadas y reveladas”³⁸, es decir, una dominación en la cual las características personales del líder se presentan como resultado de una especie de glorificación que le vuelve más apropiado para detentar el poder que al resto.

La dominación de carácter tradicional por otra parte, basa su pretensión de legitimidad en que las tradiciones son ya sea naturales o bien creadas y formuladas por seres superiores y por lo tanto incontestables, lo que hace que quien sea indicado dentro de ellas para regir, sea el único que pueda hacerlo legítimamente³⁹.

Finalmente en la dominación de carácter racional encontramos que la fuente de la legitimidad se halla en que el sistema de dominación se presenta como resultado del trabajo racional del ser humano y como tal, un sistema que resume las ventajas de otros tipos mientras disminuye o elimina las

³⁶ Weber (2008) 170.

³⁷ Lukács (2009) 384.

³⁸ Weber (2008) 172.

³⁹ Weber (2008) 172.

desventajas, es decir, es un sistema planeado, impersonal, efectivo y sobre todo eficaz.

En la dominación legitimada por su carácter racional se obedece a las “ordenaciones impersonales y objetivas legalmente estatuidas y a las personas por ellas designadas”⁴⁰; en el caso de la tradicional se obedece a la persona del señor llamado por la tradición y vinculado a ella y en el carisma al caudillo calificado para ello por razones de confianza personal en la revelación, heroicidad o ejemplaridad⁴¹.

Cabe destacar que si bien Weber reconoce que ninguno de los tipos ideales de legitimación de la dominación se ha presentado en forma pura en la historia, cada uno de ellos tiene una correspondencia con un momento histórico-social concreto en que son preponderantes. Así, la forma de dominación específicamente moderna es la dominación legal con administración burocrática, lo que no quiere decir que esta no haya existido, de forma importante incluso, en otros momentos históricos, ni que en la modernidad no contemos con las otras formas de legitimación de la dominación.

Una vez que hemos llegado a este punto, resulta necesario entonces establecer las características específicas a las que Weber se refiere cuando habla de la forma específica de legitimidad de la dominación moderna. A partir de ella, comenzaremos a observar la relación que el derecho guarda con la idea de poder, estableciendo previamente, algunos apuntes necesarios para lograr una correcta interpretación.

2.2. La especificidad de la dominación moderna: la racionalidad

Weber establece en *Economía y sociedad* que:

⁴⁰ Weber (2008) 172.

⁴¹ Weber (2008) 173.

“toda dominación sobre una pluralidad de hombres requiere de un modo normal (no absolutamente siempre) un cuadro administrativo; es decir la probabilidad en la que se puede confiar, de que se dará una actividad dirigida a la ejecución de sus ordenaciones generales y mandatos concretos, por parte de un grupo de hombres cuya obediencia se espera”⁴².

En este sentido la dominación moderna tiene como uno de sus caracteres específicos un cuadro administrativo de carácter burocrático, es decir, una forma de organización en que solo el dirigente posee su posición de imperio⁴³, aún cuando sus facultades de mando estén dadas desde la ley, y en el que aquellos que se encuentren debajo de él en este aparato, un aparato jerarquizado rígidamente, con funciones específicas, delimitadas y reglamentadas, es decir los funcionarios, tienen ciertas características específicas, a saber que son personalmente libres, con obligaciones establecidas, competencia estructurada, elegidos por medio de un proceso de selección racional de acuerdo a sus aptitudes y entrenamiento, profesionales en cuanto desarrollan esta como única o principal actividad y buscan la realización de una carrera dentro del aparato administrativo, además de que se encuentran vigilados por órganos externos de disciplina.

Podemos encontrar entonces que la dominación legal con administración burocrática tiene en Weber dos características principales. La primera como se mencionó, un aparato impersonal de administración con características muy específicas que se concentra en la figura del funcionario, es decir en un individuo libre regulado por normas generales, racionales y concretas con una jurisdicción específica que se encarga de realizar las funciones encomendadas a su cargo de acuerdo a ley; la segunda, de la cual incluso se deriva la anterior, es precisamente la racionalización de las relaciones sociales y su administración que da como resultado la creación de reglas generales y abstractas que buscan cubrir la generalidad del universo posible

⁴² Weber (2008) 173.

⁴³ Weber (2008) 175.

dentro de ellas, es decir la creación de un sistema normativo que se adapta a esta forma de dominación.

El proceso de racionalización es complejo y no debe ser comprendido, de acuerdo al planteamiento weberiano, como un fenómeno general con características idénticas en los distintos espacios en que se configura⁴⁴. Así, podemos encontrar que dicho proceso se presenta y debe ser abordado de acuerdo a cada una de estas particularidades.

Podemos comenzar indicando que de acuerdo a la visión del autor, el proceso de racionalización tal y como es descrito, sólo tiene una existencia plena en occidente. Los posibles cuestionamientos a esta idea no son, al menos de forma total, ignoradas por Weber. En la polisemia del término *racionalismo*, él encuentra ciertas características comunes, vinculadas al desarrollo de un proceso de modernización y al surgimiento del capitalismo que de acuerdo a su visión, sólo se han presentado en lo que llama *occidente*. Sin embargo, no desconoce la existencia de otras racionalizaciones y por supuesto racionalidades, totalmente desvinculados de dichos procesos, así como tampoco deja a un lado la posibilidad de que esta visión sea producto de su propio desconocimiento de las culturas a las que excluye⁴⁵.

Algunas de las distintas formas a través de las cuales esta racionalidad occidental se presenta son entonces la ciencia moderna, que proporciona a diferencia de otras formas de saber y conocimiento, una sistematización, una comprobación empírica y matemática así como un programa previo indispensable para desarrollarse adecuadamente; el arte, tanto la música como la pintura y la escultura, que han encontrado en occidente algunos elementos distintivos a los que Weber llama racionales como la tritonía, la armonía, el contrapunto o la perspectiva⁴⁶.

⁴⁴ Habermas (1999) 213.

⁴⁵ Weber (1987) 21- 23.

⁴⁶ Weber (1987) 11-13.

En el derecho, el proceso de racionalización significó diversas cosas. Por principio, debemos identificar que nuestro sistema jurídico tiene una diferencia fundamental respecto al resto de los sistemas normativos históricamente existentes, diferencia que además se presenta, ideológicamente como el resultado del desarrollo del ser humano, es decir, como si se tratara de la forma más acabada o perfecta. Si bien Pashukanis encuentra esta diferencia en la creación de un sujeto propietario y la pugna de este con otro igual⁴⁷, y Miaille la encuentra en la estatización y objetivación de dicha forma⁴⁸, lo que hace verdaderamente diferente a este sistema jurídico se trata precisamente en que se muestra como un sistema racional, en donde la pugna entre iguales e incluso la existencia misma de esos iguales, son debidas a la racionalidad, es decir al resultado del esfuerzo humano para lograr la comprensión del mundo utilizando para ello su capacidad intelectual, y como tal, un esfuerzo cuyo resultado se presenta de forma organizada y metódica: una capacidad de previsión que solo puede ser resultado de un trabajo racional y sistemático⁴⁹.

Como en otros casos, Weber consideró que esta especificidad era algo exclusivamente occidental. Se trata por principio de una “sistematización científica de la teoría del derecho, las instituciones del derecho formal y una judicatura ejercida por funcionarios especializados en derecho”⁵⁰ basada para ello en el derecho positivo, o mejor dicho en una forma específica de derecho positivo: las leyes⁵¹. Como otras formas de racionalización occidental, los procesos que se generaron en y a través del derecho moderno encuentran en el sistema de producción capitalista a un compañero ideal y

⁴⁷ Pashukanis (1976) 67- 68.

⁴⁸ Miaille (1986) 35.

⁴⁹ Cfr. Poulantzas (1969) 25.

⁵⁰ Habermas (1999) 213- 214.

⁵¹ Weber (1987) 13.

en el espíritu moral que le guía al complemento ideal de su propio desarrollo⁵².

III. PODER Y DERECHO

Es fácil observar cómo esta manera específica de entender al derecho se complementa a la perfección con la teoría del poder weberiana. La ley, como forma racional del derecho positivo se basa, como característica propia de esta forma de comprender a la normativización social, en los principios de abstracción y generalidad; a través de ello se presenta como imperturbable a casos y motivos particulares, es insensible a la posibilidad de diferencias en las exigencias de sus destinatarios y se genera a partir de un mandato de tipo autoritario que hace indiscutible su contenido⁵³.

De esta manera, la razón se convierte en una justificación para la existencia de esta forma de mandatos, ya sea a través de un criterio de utilidad (por ejemplo, las visiones contractualistas de Hobbes y Rousseau) o bien en una supuesta superioridad de la razón como justificación última del actuar humano⁵⁴. Esta división, que responde a la que se genera a partir de los trabajos weberianos en cuanto a la racionalidad con arreglo a fines y la racionalidad con arreglo a valores es entonces el fundamento tanto del derecho moderno como de su efectiva reducción a simple mandato autoritario exterior y heterónimo⁵⁵.

⁵² Cfr. Weber (2004).

⁵³ Grossi (2003) 22-23.

⁵⁴ Baste un ejemplo: “Pero la cuestión de saber si lo que prescriben estas leyes es justo, la de dar por sí el criterio general por cuyo medio puedan reconocerse lo justo y lo injusto (*justum et injustum*) nunca podrá resolverla a menos de dejar aparte estos principios empíricos y de buscar el origen de estos juicios en la sola razón. [...] para establecer los fundamentos de una legislación positiva posible”. Kant (1968) 31.

⁵⁵ Cfr. Weber (2008).

Podemos observar la manera en que esto sucede si observamos la descripción que Hans Kelsen hace respecto a la manera en que se conforman las normas jurídicas:

“Una orden, especialmente una orden que se designa como norma, presupone la existencia de dos personas: una que ordena, que da la orden, y otra a quien va dirigida la orden, a quien se le ordena algo, es decir, una persona cuyo comportamiento está prescrito en la norma como algo debido. [...] en referencia a la orden es válido un principio que generalmente se formula así: no hay imperativo sin imperador. Pero simultáneamente funciona otro principio referido no a quien ordena, sino a la segunda persona, o sea no hay imperativo sin imperado. [...] Formulado de manera más general: no hay norma sin una autoridad que la imponga, ni norma sin destinatario de la misma (o destinatarios)”⁵⁶.

La identidad entre ambas posturas no es gratuita, ni limita sus efectos a lo que hemos visto hasta aquí. La racionalidad a través de la cual el derecho se sustenta basa su existencia en las ideas de predictibilidad y sistematización. Sin embargo, no toda forma de sistematización es capaz de proporcionar la predictibilidad necesaria para generar la forma de racionalidad exigida. Por ello, ésta se ha valido de los principios de la lógica formal para lograr el proceso de unificación que se asume como necesario para su propia existencia:

“La lógica formal ha sido la gran escuela de la unificación. Ella ofreció a los ilustrados el esquema de la calculabilidad del mundo. La equiparación mitologizante de las ideas con los números en los últimos escritos de Platón expresa el anhelo de toda desmitologización: el número se convirtió en el canon

⁵⁶ Kelsen (1994) 45.

de la Ilustración. Y las mismas equiparaciones dominan la justicia burguesa y el intercambio de mercancías”⁵⁷.

Surge entonces el reconocimiento de la identidad, la no contradicción y la exclusión de terceros como principios fundamentales tanto de la racionalidad occidental como del derecho moderno; se cierra el camino de una comprensión plural y abierta sobre el derecho, reduciendo sus fuentes⁵⁸, su alcance pero también, cerrando sus características e identificándolas de antemano.

Resulta claro que cualquier forma de normatividad o derecho que se sustente en esta reduccionista visión del poder (misma que le identifica con la dominación), derivará en una visión unívoca. Que esta manera de comprender al poder es incompleta ha quedado ya, para los objetivos de la presente investigación, demostrado; no obstante, queda aún pendiente la afirmación de que resulta, incluso reduciendo nuestros límites analíticos a las fronteras artificiales en que se coloca, erróneo. Algunas características para lograr esto han sido ya esbozadas, pero para lograr un correcto desarrollo de dicho argumento, es preciso antes acercarnos a una conceptualización distinta de comprender al poder: la hegemonía.

IV. LA HEGEMONÍA

El término hegemonía deriva del griego *egbesthai*, que significa “conducir”, “ser guía”, “ser jefe”. Como tal, se trata de una variación personalizada del verbo *egbemoneno*, que significa “guiar”. De ambos se derivan las voces que significan “estar al frente”, “comandar”, “gobernar”⁵⁹.

De esta manera, los griegos en la antigüedad comprendían el término *egbemonia* como la dirección suprema del ejército: “Egemonia era el

⁵⁷ Horkheimer & Adorno (2011) 23-25.

⁵⁸ Grossi (2003) 29-32.

⁵⁹ Gruppi (1978) 7.

conductor, el guía y también el comandante del ejército. En el tiempo de la guerra del Peloponeso, se habló de la ciudad hegemónica, a propósito de la ciudad que dirigía la alianza de las ciudades griegas en lucha entre sí⁶⁰.

Se trata de un término militar que ha pasado al estudio de la política. En la era moderna, el término resurge a través de la lucha de los populistas rusos como un medio de mostrar el vacío dejado por las conceptualizaciones tradicionales sobre el poder para la comprensión de las relaciones sociales que se generaban en el momento específico⁶¹.

La idea que se encuentra detrás de la hegemonía se relaciona profundamente con la dominación. Observemos con Perry Anderson el cambio que se gestó en el pensamiento de Georgui Plejanov al problematizar el concepto dominación (*gospodstvo*) e indicar la necesidad no sólo de luchar contra los aspectos manifiestos del poder a los que se hace referencia con él, sino de construir una alternativa política y económica que permitiera la construcción de un régimen distinto⁶². Esta idea, explotada a través de los trabajos de Pável Axelrod y la socialdemocracia rusa, se convertirá precisamente en el inicio del uso moderno de la hegemonía (*gegemoniya*), concepto que tendrá un auge inusitado hasta la revolución de 1917, en donde se considerará rebasado por las circunstancias existentes en la revolución de octubre y disminuirá en importancia.

El uso común del término, sin embargo, tanto en los textos de Lenin como del resto de los bolcheviques, proporcionará los elementos suficientes para una popularización del concepto, lo que llevará a su utilización en las discusiones de la Tercera Internacional. De esta forma el concepto, desarrollado de forma mucho más práctica que teórica, será retomado por quien será su máximo exponente moderno: Antonio Gramsci⁶³.

⁶⁰ Gruppi (1978) 7.

⁶¹ Laclau & Mouffe (2008).

⁶² Anderson (1981) 30.

⁶³ Anderson (1981) 34-36.

4.1 La hegemonía en Antonio Gramsci

El concepto de hegemonía fue utilizado por Gramsci en un primer momento, para referirse a la correlación de fuerzas existentes en Italia durante el periodo entreguerras. Su primer uso fue en el texto *Algunos temas sobre la cuestión meridional*⁶⁴, mismo que escribió en 1926, justo antes de su arresto por parte del fascismo y que por esa razón, no será publicado sino hasta enero de 1930, en la revista francesa *Lo stato operaio*.

De acuerdo a la explicación dada como introducción al texto, éste se origina como respuesta a un artículo elaborado por Tommaso Fiore bajo el seudónimo *Ulenpiegel* que fue publicado el 18 de septiembre de 1926 en la revista *Quarto stato*. En él, se indica que la revista se compone de “jóvenes que conocen perfectamente en sus líneas generales el problema meridional”⁶⁵ lo que de acuerdo a su visión, legitima tanto el trabajo editorial como la opinión del autor.

De acuerdo a *Quarto stato*, los comunistas turineses tenían como solución al problema de pauperización del sur, el reparto agrario. Esto sin embargo, es mostrado como falso por Gramsci, quien a través de algunos extractos de artículos de *L'orden nuovo*, demuestra que el Partido Comunista (PC) turinés y en general, el PC italiano, considera que esta medida sólo resultará contraproducente si no se genera un cambio total de las relaciones de producción existentes en Italia. Esta conceptualización resulta parecida a la desarrollada en los escritos de Plejanov durante 1833, en los que “insistía en la imperativa necesidad para la clase obrera rusa de emprender la lucha política contra el zarismo y no sólo unan lucha económica contra sus patronos”⁶⁶.

⁶⁴ Gramsci (2007).

⁶⁵ Gramsci (2007).

⁶⁶ Anderson (1981) 30.

De esta manera, Gramsci establece de forma muy clara, que de nada servirá al campesino tener la propiedad de la tierra a través de alguna forma de reparto agrario, si se mantienen tanto las relaciones parasitarias del norte respecto a la riqueza agrícola del sur, como las relaciones de mercado que impiden al campesino tener acceso de bienes y suministros necesarios para el aprovechamiento de la misma.

La solución que el PC da al *problema meridional* consiste en una unión de intereses de clases entre los obreros del norte y los campesinos del sur, a través de la cual el proletariado genere una *hegemonía*, es decir, una forma equivalencial de demandas que permita mostrar que ambos problemas⁶⁷, al parecer aislados, son parte de un mismo procesos social de desposesión y alienación y que por lo tanto, incluya como parte del programa de acción necesario, los intereses de los campesinos y otros grupos sociales dominados⁶⁸.

Esta visión inicial, tuvo sin embargo, una transformación radical a lo largo del periodo carcelario de este importante pensador. De esta manera podemos observar desde el primer *Cuaderno de la cárcel*, un esbozo de la reconfiguración del concepto *hegemonía*. De forma simplificada, podemos comprender este como la unión de coerción y consenso para lograr un fin específico, si bien a la luz del trabajo general gramsciano podemos identificar que esta conceptualización se trata de un ejemplo concreto para un momento específico del término y no una reconceptualización.

Quizá el punto de inflexión y deconstrucción del concepto que en estos momentos estudiamos, se haya generado a través del acercamiento de Gramsci a los trabajos de Maquiavelo y el príncipe moderno⁶⁹. En este, la hegemonía pasa de ser un asunto eminentemente instrumental a convertirse en una forma de relación social específica, a través de la cual se generan

⁶⁷ Laclau (2010).

⁶⁸ Gramsci (2007).

⁶⁹ Gramsci (1998).

procesos de naturalización que permiten que formas y saberes no sean cuestionados sino interiorizados. La hegemonía, si bien es una relación de poder, no es ni unidireccional, ni totalmente vertical, sino que se reconfigura constantemente de acuerdo a las resistencias que a través de ella se generan.

V. LA CONCEPTUALIZACIÓN CONTEMPORÁNEA DE LA HEGEMONÍA Y EL PODER

A pesar de los problemas que tuvo para desarrollar una teoría que se asumiera como completa sobre el poder, no cabe duda que los trabajos de Gramsci modificaron radicalmente la forma en que este fenómeno es estudiado. Si bien, como hemos visto, su propia conceptualización de la hegemonía fue modificándose a lo largo del tiempo⁷⁰, esto permitió que se vislumbrara a través de ella una de las más enriquecedoras características que puede presentarse en el estudio de lo social: la de reconocer su propia mutabilidad. Las grandes categorías cerradas y construidas de una vez y para siempre obligan a todos aquellos que las utilizan a supeditar la realidad vivida a las estructuras teóricas que se configuran alrededor de ella. Por el contrario, el constante reconocimiento hecho por Gramsci de la falibilidad de sus conceptos, la reconfiguración y el continuo trabajo crítico realizado a su misma obra, proporcionan una serie de posibilidades que de otra forma estarían epistemológicamente bloqueadas.

Desde los años setenta, y debido precisamente a la riqueza de interpretaciones posibles que se pueden generar tanto de la teoría del poder de Gramsci como del concepto mismo de hegemonía, su uso para analizar las relaciones de mando y obediencia en nuestra sociedad se ha multiplicado. Desde algunas visiones, como la de Jeffrey Scott, la importancia tanto teórica como práctica de ambas es mínima⁷¹; pero para otros el concepto es

⁷⁰ Cfr. Anderson (1981).

⁷¹ Sayer (2002).

una pieza fundamental para estudiar el poder en nuestra sociedad, pues pone de manifiesto que las relaciones sociales nunca son unidireccionales.

Siguiendo un camino distinto, Michel Foucault llevó a cabo una reconfiguración total del estudio del fenómeno con posiciones que si bien en algunas ocasiones se separan del planteamiento gramsciano (por ejemplo, en cuestiones de dirección), encuentran importantes puntos de coincidencia. Para el filósofo francés, en uno de los más conocidos pasajes de su obra, debemos comprender que el poder no es una cosa que pueda adquirirse, arrancarse o incluso compartirse, sino que se “ejerce a partir de innumerables puntos, y en el juego de relaciones móviles y no igualitarias”⁷². Una parte sustancial de este entramado, se encuentra en el derecho:

“Lo que traté de recorrer hasta ahora, grosso modo desde 1970-1971, fue el cómo del poder. Es decir traté de captar los mecanismos entre dos puntos de referencia: por un lado, las reglas del derecho que delimitan formalmente el poder y por el otro, los efectos de verdad que el poder produce y transmite y que a su vez reproducen el poder. Entonces, un triángulo: poder, derecho, verdad”⁷³.

Si continuamos observando las características del poder que Foucault menciona, encontraremos de la misma manera, posibilidades asombrosas; el poder, nos dice, no se encuentra en una relación de exterioridad respecto a otras relaciones sociales, ejemplificando esto con procesos económicos, relaciones de conocimiento y sexuales⁷⁴. Se encuentra formado a través de relaciones *intencionales* pero no *subjetivas*⁷⁵, es decir, si bien tienen una dimensión decisoria ésta no es personal. De la misma manera, el poder:

⁷² Foucault (2009) 114.

⁷³ Foucault (1996) 27.

⁷⁴ Foucault (2009) 114.

⁷⁵ Foucault (2009) 115.

“viene de abajo; es decir, que no hay , en el principio de las relaciones de poder y como matriz general, una oposición binaria y global entre dominadores y dominados, reflejándose esa dualidad de arriba abajo y en grupos cada vez más restringidos, hasta las profundidades del cuerpo social”⁷⁶.

Observemos detenidamente la relación existente para derecho y poder y encontraremos ciertos elementos que me parece, resultan indispensables para un acercamiento adecuado a las relaciones jurídicas. Si como indica “desde el momento mismo en que se da una relación de poder, existe una posibilidad de resistencia”⁷⁷ entonces identificaremos aquello que ya hemos mencionado con anterioridad; para una visión crítica, el poder no puede ser observado desde una visión esencial (en sentido positivo o negativo) ni considerarse desde la frontera del univocismo.

Si bien los elementos que hemos desarrollado resultan, desde mi perspectiva, esclarecedores sobre los límites de la visión tradicional del poder y el derecho e incluso de la manera en que a través de ella se entiende la relación entre ambos, sus límites se reducen drásticamente al intentar salir de los marcos de referencia en los que se encuadra. A través de una ampliación de su planteamiento Foucault indica que no existe una gran resistencia que se oponga como reflejo y por el contrario, identifica una multiplicidad de resistencias, distribuidas de forma irregular, móviles, transitorias, incluso excepcionales⁷⁸. Más allá de eso, establece incluso, contrario a la idea dominante sobre su trabajo que si bien no existe una exterioridad de la resistencia respecto al poder⁷⁹, pensar esto en términos de

⁷⁶ Foucault (2009) 114.

⁷⁷ Foucault (2008) 171.

⁷⁸ Foucault (2009) 116- 117.

⁷⁹ Cfr. Holloway (2010).

imposibilidad de escape es “desconocer el carácter estrictamente relacional del poder”⁸⁰.

El problema, como se refleja muy pronto, es que los límites discursivos del poder se separan al caracterizarle de esta manera, de aquellos que encontramos en las relaciones jurídicas. En lugar de enriquecer una posible visión sobre el fenómeno jurídico con estos elementos, *sustancializa* al derecho, estableciendo una visión que es tan limitada como la desarrollada al principio del presente capítulo: “Puede decirse sin duda que en las sociedades occidentales, el derecho siempre ha servido de máscara al poder”⁸¹; derecho instrumento, y no más relación social.

Por ello, debemos regresar en este punto a la hegemonía y a través de ella, potenciar lo que hemos encontrado. William Roseberry establece que la hegemonía es el “marco común, material y significativo, a través del cual se vive la dominación, se habla sobre ella y se lucha contra ella”⁸², es decir, el conjunto de características comunes en un marco discursivo específico, que permite la intercomunicación de las relaciones de poder pero al mismo tiempo, genera las posibilidades de la lucha⁸³.

A través de este concepto, es posible encontrar algunos de los elementos sustanciales de la visión gramsciana sobre el poder e incluso la dominación, no como formas totales y abrumadoras, sino como relaciones sociales desiguales a través de las cuales es posible vivir y luchar. Idea común en las posturas que hemos observado hasta ahora, a través de ella se reitera la necesidad de no caer en la ilusión de una distribución equitativa de la fuerza en una sociedad determinada⁸⁴. Las relaciones de poder generan (y se generan en) contextos de desigualdad, lo que podría en algunos casos

⁸⁰ Foucault (2009) 116.

⁸¹ Foucault (2008a) 96.

⁸² Roseberry (2002).

⁸³ Cfr. Correas (1992) 37-93.

⁸⁴ Gramsci (2011).

fortalecer la idea de su carácter instrumental. Esto, que es aceptado por Foucault en lo que respecta al poder, se vuelve igualmente cierto cuando observamos que el derecho es, de la misma manera, una *forma específica de relación social*.

De la comprensión del derecho como relación social no se sigue necesariamente su comprensión como la hemos llevado a cabo en el presente apartado. Tomemos por ejemplo, la visión de Pëtr Ivanovic Stucka, para quien “[e]l derecho es un sistema (u ordenamiento) de relaciones sociales correspondiente a los intereses de la clase dominante y tutelado por la fuerza organizada de esta clase”⁸⁵. Esto es así porque nuestra visión requiere, además de la comprensión del derecho como una *relación social*, la negación del discurso unidireccional y unívoco sobre ellas, mismo que sirve de sustento a la definición antes mencionada:

“Por extraño que sea, este concepto de ‘relaciones sociales’ del que nadie puede prescindir, es de los que más oscuridades presenta, debido también al desarrollo propio de la sociedad burguesa. Por ejemplo, el propietario de la tierra que percibe su renta puede no haber visto jamás un campesino, y el capitalista que percibe su beneficio o el interés de sus acciones acaso no sepa dónde está la fábrica y cuántos obreros trabajan en ella. Para ellos, los conceptos de tierra, capital, dinero, mercancías, fuerza de trabajo, etc., son conceptos abstractos. ¿Qué relación tienen con los campesinos arrendatarios (que pagan la renta) o con los esclavos- obreros? Esta es la actitud de toda la economía política puramente burguesa frente al problema. A su vez, el obrero que trabaja en la fábrica puede no haber visto nunca al industrial y relacionarse sólo con su terrible sustituto –el director- o con sus agentes, los cuales, por lo que dicen, les conceden benévolamente el ‘derecho al trabajo’ pagándoles un salario. *¿De qué relaciones se puede hablar?*”

⁸⁵ Stucka (1969) 34.

*Se trata más bien de relaciones unilaterales de dominio, de una esclavitud, como acertadamente la define Marx*⁸⁶.

Ni siquiera las relaciones entre esclavo y amo, aquellas que se asumen como el tipo ideal demostrativo de esta supuesta unilateralidad, tienen las características que a través de esta argumentación u otras parecidas, se establecen como comunes a todas las relaciones sociales⁸⁷. Los procesos que desarrollan este ocultamiento y posterior generalización tienen tanto una función metodológica (entendido esto no sólo como una cuestión de método, sino también en la consabida dimensión epistemológica que se deriva de ello) como otra, generalmente oculta y que es eminentemente política, pues disminuyen las posibilidades de resistencia y emancipación al establecer la inevitabilidad de la dominación.

REFLEXIONES FINALES

A lo largo del presente trabajo he presentado como una de las preocupaciones principales de mi investigación las distintas formas de naturalización que el poder y más precisamente la dominación asumen en las sociedades contemporáneas. Una de ellas, quizá la más exitosa, consiste precisamente en ocultar las múltiples interpretaciones que pueden hacerse de su existencia. Si una visión simplificadora de un fenómeno social tan complejo como lo son las relaciones de mando y obediencia logra efectivamente articular un discurso que considere como verdades objetivas sus observaciones (ya sea a través de la generación de premisas o resultados unívocos), la primera discusión que debe plantearse desde la crítica jurídica es, de acuerdo a mi perspectiva, la plausibilidad de los procesos generadores de dicho ocultamiento.

El presente trabajo ha buscado precisamente llevar a cabo esta acción. Al cuestionar las distintas reducciones que se formulan para el concepto poder

⁸⁶ Stucka (1969) 99. Resaltado propio.

⁸⁷ El tema es clásico. Podemos observar una visión en Hegel (1971) 117- 119.

y demostrar la estrecha vinculación entre esta forma de entenderle y las visiones tradicionales del derecho, pretendo además formular una crítica a las aproximaciones teóricas del fenómeno jurídico que asumen como dados sus postulados. De esto surge una hipótesis que aquí tan sólo se señala como posibilidad: resignificar la dimensión social del poder en su sentido genérico nos lleva a identificar que la relación de este fenómeno con el derecho es mucho más amplia que la observada en la visión tradicional y a recordar que la formulación del derecho (y lo que el derecho dice) no consiste en un mandato unívoco y vertical generado desde espacios específicos de poder en la sociedad, sino una construcción social en que todas y todos participamos, de forma desigual y en ocasiones, negada.

BIBLIOGRAFÍA

- Anderson, P. (1981) *Las Antinomias de Antonio Gramsci*. México: Fontamara.
- Benjamin, W. (2008) “Para una crítica de la violencia” en *Ensayos Escogidos*. México: Coyoacán, 169-201.
- Bobbio, N. (2008) “Max Weber, el poder y los clásicos” en Bovero, M. (ed.) *Teoría General de la Política*. Madrid: Trotta, 178-184.
- Bourdieu, P. (2000) “La fuerza del derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico” en *Poder, Derecho y Clases Sociales*. Bilbao: Desclée de Brouwer, 165-224.
- Corominas, J. y J. A. Pascual (1985) “Poder” en *Diccionario Crítico Etimológico Castellano e Hispánico, volumen iv*. Madrid: Gredos.
- Correas, O. (1992) “Kelsen y Gramsci o la eficacia como signo de hegemonía” en *Crítica Jurídica. Revista latinoamericana de política, filosofía y derecho* 10: 37-93.
- Correas, O. (2000) “Fetichismo, alienación y teoría del estado” en *Crítica jurídica. Revista latinoamericana de política, filosofía y derecho* 17: 71-81.
- Foucault, M. (1980) “Nietzsche, la genealogía, la historia” en *Microfísica del Poder*. Madrid: Las Ediciones de la Piqueta, 7-30.
- Foucault, M. (1984) “Le pouvoir, comment s’exerce-t-il?” en Dreyfus, H. y P. Rabinow (eds.) *Michel Foucault, Un parcours philosophique*. Paris: Gallimard.

- Foucault, M. (1996) *Genealogía del Racismo*. La Plata: Caronte.
- Foucault, M. (2008) “No al sexo rey” en *Un diálogo sobre el Poder y otras Conversaciones*. Madrid: Alianza, 157-173.
- Foucault, M. (2008a) “Poderes y estrategias” en *Un Diálogo sobre el Poder y otras Conversaciones*. Madrid: Alianza, 88-101.
- Foucault, M. (2009) *La Historia de la Sexualidad, tomo 1: La voluntad de saber*. México: Siglo XXI.
- Flores Magón, R. (1910) “El derecho de rebelión” en *Regeneración*, desde: http://www.antorcha.net/biblioteca_virtual/politica/ap1910/4.html (22 de julio de 2012).
- Gimenez, G. (1981) *Poder, Estado y Discurso, Perspectivas sociológicas y semiológicas del discurso político jurídico*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Gramsci, A. (1998) “Cuaderno 13 (XXX) 1932-1943” en Garretana, V. (ed.) *Los Cuadernos de la Cárcel, tomo 5*. Puebla: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Ediciones Era, 1998, 11-92.
- Gramsci, A. (2007) *Escritos Políticos (1917-1923)*. México: Siglo XXI editores.
- Gramsci, A. (2011) “Los obreros de la FIAT (Hombres de carne y hueso)” en *Odio a los Indiferentes*. Madrid: Ariel.
- Grossi, P. (2003) “¿Justicia como ley o ley como justicia? Anotaciones de un historiador del derecho” en *Mitología Jurídica de la Modernidad*. Madrid: Trotta, 21-38.
- Gruppi, L. (1978) *El concepto de hegemonía en Gramsci*. México: Ediciones Cultura Popular.
- Habermas, J. (1999) *Teoría de la Acción Comunicativa, tomo 1: Racionalización de la acción y racionalización social*. Madrid: Taurus.
- Hegel, H. G. W. (1971) *Fenomenología del Espíritu*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Hobbes, T. (1984) *Leviatán, o la materia, forma y poder de una república, eclesiástica o civil*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Holloway, J. (2010) *Cambiar el Mundo sin Tomar el Poder*. México: Sísifo ediciones.
- Horkheimer, M. y T. W. Adorno (2011) *Dialéctica de la Ilustración*. Madrid: Alianza.

- Kant, I. (1968) *Principios Metafísicos de la Doctrina del Derecho*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Kelsen, H. (1994) *Teoría General de las Normas*. México: Trillas.
- Laclau, E. (2010) *La Razón Populista*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Laclau, E. y Ch. Mouffe (2008) *Hegemonía y Estrategia Socialista*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Levinas, E. (2006) “Ética como filosofía primera” en *Aparte Rei, Revista de Filosofía* 43, desde serbal.pntic.mec.es/~cmunoz11/lorca43.pdf (4 de noviembre de 2012).
- Lukács, G. (2009) *Historia y Conciencia de Clase, Estudios de Dialéctica Marxista*. Buenos Aires: Razón y Revolución.
- Martin Lipset, S. (1979) “Introducción” en Michels, R. *Los Partidos Políticos, tomo 1*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Marx, K. (1994) “Manuscritos de 1844 de economía y filosofía” en *La Cuestión Judía (y otros escritos)*. Barcelona: Planeta-Agostini, 87-140.
- Marx, K. (1994a) “La ideología alemana” en *La Cuestión Judía (y otros escritos)*. Barcelona: Planeta-Agostini, 141-224.
- Marx, K. (2008) *El Capital, crítica de la economía política, Tomo I*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Marx, K. (2008a) “Cartas de Marx a Ruge (marzo y septiembre de 1843)”, en Jaramillo, R. (trad. y ed.) *Escritos de Juventud sobre el Derecho, Textos 1837-1847*. Barcelona: Anthropos, 80-93.
- Miaille, M. (1986) “La especificidad de la forma jurídica burguesa” en Correas, O. (ed.) *La Crítica Jurídica en Francia*. Puebla: Universidad Autónoma de Puebla, 18-38.
- Michels, R. (1979) *Los Partidos Políticos, tomo 1*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Negri, A. (2003) *The Savage Anomaly, the power of Spinoza’s metaphysics and politics*. Minneapolis: University of Minnesota Press.
- Nietzsche, F. (1998) *Genealogía de la Moral*. Madrid: Alianza.
- Pashukanis, E. B. (1976) *Teoría General del Derecho y el Marxismo*. México: Grijalbo.
- Paulson, S. L. (2005) “Some issues in the Exchange between Hans Kelsen and Erich Kaufmann” en *Scandinavian Studies in Law* 48 (17): 270-290.

- Poulantzas, N. (1969) *Hegemonía y Dominación en el Estado Moderno*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Roseberry, W. (2002) “Hegemonía y lenguaje contencioso” en Joseph, G. M. y D. Nugent (comp.) *Aspectos Cotidianos de la Formación del Estado*. México: Era, 213-225.
- Sagan, C. (1998) *El Mundo y sus Demonios. Una luz en la oscuridad*. México: Planeta.
- Sayer, D. (2002) “Formas cotidianas de formación del estado: algunos comentarios disidentes acerca de la hegemonía”, en Joseph, G. M. y D. Nugent (comp.) *Aspectos Cotidianos de la Formación del Estado*. México: Era, 227-238.
- Stoppino, M. (2011) “Poder” en Bobbio, N. et al. (eds.) *Diccionario de Política*, tomo 2: l-z. México: Siglo XXI, 1190-1202.
- Stucka, P. I. (1969) *La Función Revolucionaria del Derecho y el Estado*. Barcelona: Península.
- Weber, M. (2008) *Economía y Sociedad, esbozo de sociología comprensiva*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Weber, M. (1987) “Introducción” en *Ensayos sobre Sociología de la Religión, tomo 1*. Madrid: Taurus.
- Weber, M. (2004) *La Ética Protestante y el Espíritu del Capitalismo*. México: Colofón.
- Zizek, S. (2010) *En Defensa de la Intolerancia*. Barcelona: Público.